



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:** RR.DP. 102/2019

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN<sup>1</sup>** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0106500212019**.

**GLOSARIO**

<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Movilidad.
<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
<b>LPDPPSOCDMX:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Reglamento</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Código Civil</b>	Código Civil para el Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a Derechos ARCO.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

---

<sup>1</sup> Proyectista

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El doce de agosto<sup>2</sup>, la persona *Recurrente* presentó una *solicitud*, a través del Sistema Infomex, a la cual se le asignó el folio número **0106000212019**, mediante la cual se solicitó en **copia certificada** la siguiente información:

*“solicito copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo nissan versa 2016 placas s95amn de la CDMX en el módulo de la alcaldía Benito Juárez, con fecha de alta 08/17/2018 número de motor HR16824298L por lo que en dicho expediente obra mi nombre.”*

(Sic)

**1.2 Respuesta.** En fecha doce de agosto, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento del particular, el oficio **SM/SUT/3769/2019**, de la misma fecha, por medio del cual remitió la respuesta a la solicitud en los siguientes terminos:

*(...)*

*Derivado de lo antes expuesto, la copia certificada que usted requiere, podría conseguirla a través de un trámite, mismo que habrá que realizar en la Secretaria de Movilidad, en el área de Atención Ciudadana y Procedimientos Administrativos, ubicada en Av. Álvaro Obregón número 269, Planta Baja, módulo 7. Siempre y cuando Usted sea la propietaria de dichos datos o el representante legal acreditado.*

*(...)*

(Sic)

---

<sup>2</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.



## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El veinte de agosto, a través de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* se tuvo por recibido, el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, por medio del cual hizo realizo las siguientes manifestaciones:

(...)  
“YA FUI A SEDUVI Y NO ME DIERON RESPUESTA Y USTEDES ME REMITEN  
A DONDE YA AGOTÉ LAS INSTANCIAS Y HASTA CONTRALORIA”.

(...)”

Adjunto al escrito por el cual interpone el recurso de revisión, la persona recurrente anexo los siguientes documentos:

- El oficio SM/SUT/3769/2019 de fecha doce de agosto, cuyo extracto se transcribió en el punto 1.2
- Acuse de solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 0106500212019.
- Oficio sin número, de fecha once de marzo, emitido por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón, y dirigido a la Secretaría de Movilidad, mediante el cual se solicitó copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo ya referido, relacionado con la carpeta de investigación TLA/TLA/00/MP/000/09421/17-08.
- Oficio sin número de fecha veinte de mayo, emitido por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón, y dirigido a la Secretaría de Movilidad, mediante el cual se solicitó copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo referido, con fecha de alta del 17 de agosto de



2018, así como copia simple de la tarjeta de circulación que lo ampara, para la integración correspondiente de la carpeta de investigación TLA/TLA/00/MP/000/09421/17-08, para que se pusieran dichas documentales a disposición de la persona querellante, quien coincide en nombre con ser quien promueve el presente recurso.

- Oficio número INAI/SE/DGPVS/CAS/196/19, de fecha primero de agosto, suscrito por el Director del Centro de Atención de la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y dirigido al particular, mediante el cual se le orientó para presentar una solicitud de acceso ante la Secretaría de Movilidad y así requerir la información de su interés.
- Escrito libre de fecha dieciséis de mayo, suscrito por la persona recurrente y dirigida a la Secretaría de Movilidad, mediante el cual requirió copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo de mérito.

**2.2 Acuerdo de prevención.** El veintiséis de agosto este *Instituto*, acordó prevenir a la parte *Recurrente*<sup>3</sup> para solicitarle lo siguiente:

“(…)

- *Remita copia de la respuesta que le fue notificada por el Sujeto Obligado.*
- *Manifieste sus razones y motivos de inconformidad respecto de la respuesta que le fue notificada por el Sujeto Obligado.*
- *Proporcione la constancia de notificación de entrega de la respuesta por parte del Sujeto Obligado, o bajo protesta de decir verdad indique la fecha en la que le fue notificada dicha respuesta, y*
- *Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales, o bien, el documento con que acredite la representación.*

(…)”

**2.3 Desahogo de la prevención.** El once de septiembre se recibieron a través de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el escrito y anexos por medio del cual, la parte *Recurrente* desahogo la prevención planteada en los siguientes términos:

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo se notificó a la parte recurrente el día diez de septiembre por el medio señalado por el mismo.



*“Con base a la prevención recibida en mi correo electrónico [\\*\\*\\*@\\*\\*\\*.\\*\\*\\*.\\*\\*\\*](mailto:***@***.***.***) vengo a desahogar la prevención ordenada, de la siguiente manera.*

**PRIMERA.** Remita copia de la respuesta que le fue notificada por el Sujeto Obligado.

*Anexo copia simple del documento que contiene la respuesta que me entrego el director General de Registro Público del Transporte. Geog. Margarito Rojas Sala. Esto fue con fecha 24 de mayo de 2019 a las 10:45*

*Este documento, señala que se envió respuesta al Agente del Ministerio Público de Álvaro Obregón en la Carpeta de investigación: TLA/TLA/00/MP/000/09421-17-08*

*Pero, informa que NO se encontró información del Vehículo Nissan Versa, modelo 2016, con placas S95AMN.*

**SEGUNDA.** Manifieste sus razones y motivos de inconformidad respecto de la respuesta que le fue notificada por el Sujeto Obligado.

*La respuesta de esta autoridad es negligente en el ejercicio de sus funciones debido a que, ese vehículo existe y me fue arrebatado. De tal forma que me deja en total estado de indefensión para demostrar que ya se cambió de propietario, sin mi autorización. Ya que este dato confirmaría que soy víctima de un fraude.*

**TERCERA.** Proporcione la constancia de notificación de entrega de la respuesta por parte del Sujeto Obligado, o bajo protesta de decir verdad indique la fecha en la que le fue notificada dicha respuesta, y

*Anexo copia de la siguiente información:*

*Oficio fechado de recibido por SEMOVI el 11 de MARZO a las 12:55 p.m. del 2019 por medio del cual el agente del Ministerio Publico de Álvaro Obregón, solicita que se le remitan los datos del vehículo arriba mencionado.*

*Atento recordatorio fechado el día 20 de mayo del 2019, en el cual el Agente del Ministerio Publico le vuelve a requerir a SEMOVI la información de mi vehículo.*

**CUARTA.** Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales, y el documento con que acredita la representación.

*Factura de VAMSA No. 35115, la cual me fue endosada y cambie de propietario en la Alcaldía de Cuajimalpa, según consta en la tarjeta de circulación anexa.*

*Tarjeta de circulación a mi nombre expedida en la Alcaldía de Cuajimalpa con RFC Op. Movimiento: AUSV550904.*

*Credencial para votar del IFE: \*\*\*, con vigencia hasta el 2020*

*Anexo, copia de la promoción entregada al Ministerio Público de Atizapán de Zaragoza, en la cual denuncié el arrebato del vehículo arriba mencionado.*



*Finalmente, quiero señalar que la Lic. Karen Gracia, asesor del Órgano Interno de Control de la SEMOVI, menciona que el fraudulento cambio de propietario, se hizo en la Alcaldía de Benito Juárez, pero ella no puede entregarme dichos documentos, ya que son órgano sancionador, por lo que acudo ante ustedes*

*Ultima solicitud del M.P. de Álvaro Obregón dirigida al Secretario de la SEMOVI, en el cual no ha tenido respuesta, pese a que ya paso el tiempo requerido”*

Adjunto al citado escrito la parte recurrente adjunto las siguientes documentales:

- Imagen del oficio DGR-8929-2019 de fecha veintitrés de mayo emitido por la Dirección General del Registro Público del Transporte y dirigido a la persona recurrente, por medio del cual señala que fue atendido el requerimiento relacionado con la carpeta de investigación TLA/TLA/00/MP/000/09421/17-08, señalando que no se localizó el expediente relacionado con el cambio de propietario.
- Imagen del oficio sin número, de fecha once de marzo, emitido por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón, y dirigido a la Secretaría de Movilidad, citado en el punto 2.1
- Imagen del oficio sin número de fecha veinte de mayo, emitido por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón, y dirigido a la Secretaría de Movilidad, mediante el cual se solicitó copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo referido, citado en el punto 2.1
- Copia de la factura de la Unidad cuyo expediente de cambio de propietario se solicita a través de la solicitud de mérito.
- Copia de la tarjeta de circulación de la unidad vehicular cuya información de cambio de propietario se solicita a través de la solicitud de mérito.
- Copia de la identificación de la persona recurrente.
- Impresión de incompleta e ilegible de Hoja de verificación de datos.

- Imagen del oficio sin número, de fecha veintisiete de agosto, emitido por el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón, y dirigido a la Secretaría de Movilidad, por medio del cual requiere se remita copia certificada del expediente de cambio de propietario.
- Entrevista en relación a la investigación y suscrita por la parte recurrente.

**2.4 Acuerdo de admisión.** El diecisiete de septiembre este *Instituto*, acordó la admisión del presente recurso de revisión<sup>4</sup> contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.DP. 0102/2019**, ordenando el emplazamiento respectivo; asimismo se les concedió a las partes el plazo de siete días para que manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso.

**2.5 Manifestaciones de la parte Recurrente.** El diecinueve de septiembre se recibió en la Unidad de correspondencia del *Instituto* el escrito por medio del cual el *Recurrente* realiza sus manifestaciones en los siguientes términos:

“(...)

*PRIMERA. Anexo documentación complementaria en la que la persona a la cual fue pasado de nombre mi vehículo Nissan Versa 2019, el SR CARLOS FUENTES CRUZ, declara ante el M.P DE ALVARO OBREGON EL LIC. BENJAMIN ESCUDERO ALARCON el día 29 de Enero del presente año. En la cual declara que no me conoce ni a la imputada y nunca ha visto mi vehículo. Y se deslinda de toda responsabilidad con la demanda de fraude No. TLA/TLA/TLA 09/MP000/09421/1708 No. Económico 198/17.*

*Hecho con el cual solo yo tengo derecho a reclamar la propiedad de dicho vehículo el cual me fue arrebatado por el delito de fraude. Motivo por el cual necesito la documentación en la cual se asienta las firmas y procedimiento fraudulento para cambio de propietario, para llevar a Barrientos.*

*SEGUNDA. La respuesta que d la SEMOVI a través del Geógrafo Margarito Rojas Salas es negligente ya que se reduce a contestar que no existe el expediente y la Contraloría de esa institución ya lo localizo en la Alcaldía Benito Juárez. Y he demostrado la existencia de la*

---

<sup>4</sup> Dicho acuerdo se notificó al *Sujeto Obligado* mediante correo electrónico el día dieciocho de septiembre y a la parte recurrente el mismo día, por el medio señalado por el mismo.



*documentación de mi vehículo con tarjeta de circulación, factura y copia de pantalla de los cambios de dirección y ahora de propietario.*

*TERCERA. Anexo copia de la siguiente información:*

- *Fotocopia de la declaración del Sr Carlos Fuetes Cruz ante el MP de la Alcaldía de Álvaro Obregón.*
- *Copia de identificación del Sr. Carlos Fuentes Cruz. Que entrego ante el MP de Álvaro Obregón.*
- *Copia de pantalla del cambio de propietario de mi vehículo a nombre del Sr Carlos Fuentes Cruz.*

*(...)*

Anexo al escrito anteriormente citado, la parte recurrente adjuntó los documentos que señala dentro del mismo, así como los dos siguientes que a continuación se enlistan:

Oficio DGR-8929-2019 de fecha veintitrés de mayo, emitido por la Dirección General del Registro Público del Transporte y dirigido a la persona recurrente, por medio del cual informan que ya fue atendido un requerimiento ordenado por el agente del Ministerio Público, informando asimismo que no fue localizado el expediente de referencia.

Oficio SM/SST/DGLyOTV/P/2604/2019 de fecha cinco de julio, por medio del cual la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular remite a la Dirección General del Registro Público del Transporte una relación de expedientes generados en el Modulo de Control Vehicular Benito Juárez.

**2.6 Manifestaciones del *Sujeto Obligado*.** El veintisiete de septiembre se recibió en la Unidad de correspondencia del *Instituto* el oficio SM/SUT/4534/2019 de la misma fecha, por medio del cual el *Sujeto Obligado* el oficio número DGRPT-16925-201 de fecha veinticuatro de septiembre, emitido por la Dirección General del Registro Público del Transporte de esta Secretaría de Movilidad en los siguientes términos:

*(...)*





*Es de informo a que el procedimiento de acceso a la información pública, no es el idóneo para solicitar el trámite “copia certificada” ya que el mismo está relacionado con un trámite regulado por normatividad específica como lo establece el siguiente Criterio de Interpretación sustentado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

(...)

*Toda vez que independientemente que el mismo es denominado como “copia certificada”, incluye la modalidad de copia simple o fotostática y su costo se encuentra contemplado en el Código Fiscal en el Artículo 248 fracciones I y II incisos a y b, que a la letra señalan:*

*[Inserta normativas citadas]*

*Ahora bien, la documental solicitada es un trámite, que adicionalmente a que se debe erogar un costo, y de conformidad con lo que establecen los artículos 2 fracción XIII BIS, 35 BIS párrafo primero y 44 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que a la letra estipulan:*

*[Inserta normativa citada]*

*El trámite se encuentra referido en el Catalogo correspondiente del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente en el link:*

<http://www.tramites.cdmx.gob.mx/ts/469/0>

*Del referido link, se desprende el formato con clave TCEJURDGJEL\_ECS\_1, denominado “Expedición de Copias Simples o Certificadas”.*

*Es de precisar que para la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obran en los archivos de esta Dependencia, deberá de acudir a la Dirección del Registro Público del Transporte ubicada en la dirección de la calle Goethe 15, Col. Nueva Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11500, Ciudad de México, Tel 52544802, en un horario de atención al público de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes, con su escrito libre mediante el cual usted deberá de presentar el formato (TCEJURDGJEL\_ECS\_1) debidamente llenado en original y copia simple así mismo el original del comprobante de pago de derechos por una copia certificada de conformidad con el artículo 248 fracciones II inciso a numeral y V del Código Fiscal de la Ciudad de México mismos que se transcriben para mejor proveer:*

*[Inserta normativas citadas]*

*2.- Respecto de lo recurrido por el recurrente \*\*\* \*\*\*, respecto al presente Recurso de Revisión R.R. I.P. 3249/2019, y que mediante formato denominado “Sistema de comunicación con los sujetos obligados” Acuse de recibo de recurso de revisión de fecha 20 de agosto del 2019, cual refiere lo siguiente:*

*“Entrega física de documentos recibida por ventanilla correspondiente a Solic. De Acceso Información Pública: 106500211919 Relacionada con R.R. Dp.102/2019 solíc. De Acceso de Datos Personales 106500212019”*



*Es de ratificar que el procedimiento de acceso a la información pública, no es el idóneo para solicitar el trámite de “copia certificada” ya que el mismo está relacionado con un trámite regulado por normatividad específica como lo establece el siguiente Criterio de Interpretación sustentando por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*

*[Inserta criterio]*

*(...)”*

Asimismo se adjuntó la impresión de un correo electrónico emitido el veintisiete de septiembre desde la cuenta institucional del *Sujeto Obligado* y dirigido a la persona recurrente por medio del cual manifestó notificar una presunta respuesta complementaria, no omitiendo mencionar que el archivo contenido en la comunicación que se describe no fue agregado.

**2.7 Solicitud de Diligencias para mejor proveer<sup>5</sup>.** El siete de octubre esta ponencia por medio del oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/584/2019 de fecha siete de octubre, solicito al Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer la siguiente información:

*“Copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo Nissan versa 2016, placas de circulación s95amn de la Ciudad de México, en el módulo de la alcaldía Benito Juárez con fecha de alta 08/17/2018, numero de motor HR16824298L y serie vehicular 3N1CN7AD0GK452075, esto, con el fin de coadyuvar la investigación referente.”*

**2.8 Respuesta del Sujeto Obligado a la Solicitud de Diligencias para mejor proveer.**

El once de octubre a través de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* se recibió en sobre cerrado el oficio SM/SUT/4819/2019 fecha el mismo día de su recepción, por medio del cual remito la copia simple del oficio DGRPT-17863-2019 de fecha diez de octubre, y anexos, documento cuyo extracto a continuación se reproduce:

*“De lo antes citado y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Unidad administrativa es de informe no se detenta información respecto del expediente de la placa S95AMN*

---

<sup>5</sup> Dicho oficio se notificó al Sujeto Obligado por medio de correo electrónico el día ocho de octubre.

*Sin perjuicio de lo anterior mediante mi similar de DGR-8929-2019 de fecha 23 de mayo de presente año se le informo al C. \*\*\* \*\*\*, que al expediente conformado por la placa S95AMN, no se localizó.*

*Así mismo mediante oficio SM/SST/DGLyOTV/P/2604/2019, suscrito por el titular de la Dirección General de Licencias y Operaciones del Transporte Vehicular informo lo siguiente:*

*“Con oficio DGAJG/SA/UDCV/11242/19, suscrito por el C. Jorge Anderson Tames, J.U.D. del Módulo de Control Vehicular Benito Juárez remitió lo siguiente;*

N° oficio	movimiento	placa	Respuesta Modulo
...			...
...	Cambio Propietario	S95AMN	No fue entregado en tiempo y forma por el operador, C. C. Juan Carlos Trejo del Monte.

*(Fragmento digitalizado del oficio que se cita)*

*De lo antes citado y para efectos prácticos sírvase encontrar a la presente copia simple del oficios DGR-8929-2019, DGAJG/SA/UDCV/1124/19, que dichos oficios tiene datos personales, POR LO QUE SE PONE A SU DISPOSICIÓN SOLO PARA CONSULTA DE ESE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quienes lo reciben en términos de lo establecidos dentro de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y aquellos procedimientos que estipula el Instituto de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México)*

*(...)”*

No se omite mencionar que no obstante que dé lo transcrito se desprende que el Sujeto Obligado manifestó remitir dentro del sobre cerrado los oficios DGR-8929-2019, DGAJG/SA/UDCV/1124/19, se hace constar que los citados oficios no se encontraron dentro del mismo, siendo que el primero de estos solo fue transcrito parcialmente.

**2.7 Cierre de instrucción.** El veintiocho de octubre, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvieron por presentadas las manifestaciones de la parte *Recurrente* dentro de la etapa de alegatos, así como también se tuvieron por presentados los alegatos del *Sujeto Obligado*, asimismo se tuvo por no presentada la diligencia ordenadas dentro por medio del oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/584/2019 de fecha ocho de octubre, se decretó la



ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción.

Visto que se encuentra debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; y 82 al 105 de la *LPDPPSOCDMX* y así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo el diecisiete de septiembre, el *Instituto* determinó la admisibilidad del recurso.

Previo al análisis de fondo de las manifestaciones vertidas por las partes, debe hacerse un estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia de rubro ***“APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO,***



## **LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”<sup>6</sup>.**

Precisado lo anterior y en análisis de las constancias del recurso de revisión, se observa que el *Sujeto Obligado* no hizo valer ninguna causal de improcedencia, sin embargo previo al análisis de fondo, este *Instituto* de manera oficiosa analizó si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por tratarse de una cuestión de orden público, de previo y especial pronunciamiento.

En la integración del presente recurso se aprecia que fue presentado dentro del tiempo legal concedido para su presentación, es decir fue presentado con oportunidad, y no existe evidencia de que se encuentre tramitando algún medio de defensa ante otra autoridad por lo que es procedente el recurso toda vez que el *Recurrente* se duele de la falta de respuesta, causal por las que se admitió a estudio el presente recurso de acuerdo a lo contenido en el artículo 90, fracción VI de la *LPDPPSOCDMX*.

Analizadas las constancias del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, se aprecia que el *Sujeto Obligado* emitió y notificó un alcance de respuesta al

---

<sup>6</sup> **“Registro No. 168387. Novena Época. Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Diciembre de 2008. Jurisprudencia. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.******



particular, a la dirección señalada por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

Respecto a este punto, es importante señalar que el sobreseimiento únicamente procede cuando la respuesta emitida en alcance atiende los extremos de lo solicitado, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión, toda vez que, aun cuando no es el proceso procesal oportuno para emitir la respuesta a la solicitud, resulta ocioso que se ordene a la emisión de una respuesta que ya ha sido emitida y conforme a la solicitud planteada, no obstante lo anterior, dicha hipótesis no se actualiza en este caso, toda vez que si bien al parecer de la impresión del correo se advierte que se adjuntó un documento electrónico en PDF, este no se acompañó dentro de los alegatos, por lo que este Instituto se encuentra impedido a estudiar la respuesta emitida en alcance, asimismo, del expediente de mérito no se desprende manifestación alguna de la parte recurrente en el sentido de que se encuentre conforme con la respuesta que se le brindo en posterioridad, es decir el *Sujeto Obligado* en su alcance de respuesta no proporcionó la información solicitada, asimismo dentro de los alegatos se reiteró y defendió la legalidad de la respuesta emitida desde un principio.

Por lo anterior se procede a realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* atendió la solicitud en los términos que la *LPDPPSOCDMX* previene.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.** Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, en:



*“La respuesta de esta autoridad es negligente en el ejercicio de sus funciones debido a que, ese vehículo existe y me fue arrebatado. De tal forma que me deja en total estado de indefensión para demostrar que ya se cambió de propietario, sin mi autorización. Ya que este dato confirmaría que soy víctima de un fraude.”*

De lo anterior y en ejercicio de la suplencia de la queja, así como atendiendo al principio *pro persona*, este *Instituto* se permite armonizar dichas manifestaciones, por lo que se tiene a la persona recurrente agraviada por que el *Sujeto Obligado* no emitió respuesta a la *Solicitud* planteada.

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*





Respecto de las documentales privadas se tiene que estas carecen de fuerza probatoria plena, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

**CUARTO. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si resulta procedente la negativa del sujeto obligado al acceso de datos personales del recurrente.

**I. Controversia de Fondo.** Previo al estudio correspondiente resulta necesario precisar que la solicitud de la parte recurrente, es obtener **copia certificada del expediente, relacionado con el cambio de propietario del vehículo Nissan Versa 2016, placas de circulación S95AMN** de la Ciudad de México, numero de motor HR16824298L y serie vehicular 3N1CN7AD0GK452075, no omitiendo mencionar que dicho trámite se realizó en el módulo de la alcaldía Benito Juárez, con fecha de alta del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

En respuesta, la *Unidad* señaló que la copia certificada requerida se podría conseguir a través de un trámite en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, **siempre y cuando fuera propietario de los datos o el representante legal acreditado.**

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron la información solicitada. Asimismo, señaló los antecedentes y las razones por las que requería la información a la Secretaría de Movilidad.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del *Sujeto Obligado*, en los que a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte reiteró su respuesta y señaló lo siguiente:





- Que el procedimiento de acceso a la información pública, no es el idóneo para solicitar el trámite de copia certificada.
- Que el trámite de copia certificada está regulado por normatividad específica tal y como lo establece el Criterio 20, emitido por este Instituto, el cual señala que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para realizar trámites regulados por normatividad específica.
- Que el sustento de orientar al trámite en el procedimiento de acceso a la información pública, se encuentra apoyado en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Que el costo de la copia certificada se encuentra contemplado en el Código Fiscal.
- Que el trámite de copia certificada se encuentra referido en el Catálogo correspondiente de la Ciudad de México.
- Que para la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Secretaría de Movilidad, se debe acudir a las instalaciones de la Dirección del Registro Público del Transporte.
- Que para realizar los pagos correspondientes se deberá acudir a la Tesorería, mismos que pueden ser consultados en la página electrónica que proporciono para este efecto.
- Que se pueden consultar los trámites y servicios de la Ciudad de México en la página electrónica que proporciono para este efecto.

Formuladas las precisiones que anteceden, este *Instituto* procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, principios que resultan supletorios y análogos para el ejercicio de los Derechos ARCO, por lo que de dicho estudio se determinará si se violó este derecho del inconforme.



Para tal propósito, en primer lugar, resulta necesario precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información referente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona, sin excepción alguna, tiene derecho a acceder de forma gratuita a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

En ese tenor, en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al **acceso**, rectificación, cancelación y oposición de los mismos.

Ante tal premisa se puede apreciar que la inclusión del derecho al acceso de datos personales a nivel constitucional, permite que cualquier persona –titular de datos personales– obtenga la protección en esta materia.

Bajo ese orden de ideas, este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es el organismo encargado de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en esta Entidad Federativa.

De esta manera, y visto que el derecho ejercido a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, versa sobre la prerrogativa de la parte recurrente al acceso a sus datos personales, al considerar que los mismos se encuentran en posesión del sujeto obligado, es importante tener presente cómo se encuentra regulado el procedimiento para ejercerlo en el marco jurídico vigente y aplicable al sujeto obligado.



El artículo 3, fracciones IX y XXXIV de la Ley de la materia, definen a los **datos personales**, como aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Por otro lado, el tratamiento de datos implica, cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, relacionadas con la obtención, uso, conservación, elaboración, almacenamiento, posesión, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en comento, en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición –derechos ARCO– al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Además de que, conforme a los artículos 46, 48, 49 y 50 de la Ley de la materia, los sujetos obligados se encuentran obligados a establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, determinándose que el ejercicio del derecho de acceso es gratuito y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, asimismo que la información debe ser entregada sin costo, cuando no exceda de sesenta hojas simples.

A su vez, en el diverso 50 del ordenamiento de referencia, se prevén los requisitos mínimos para el ejercicio de los derechos ARCO, lo cuales corresponden al nombre del titular y su domicilio; los documentos que acrediten la identidad del titular; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca



ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

**II. Marco Normativo.** En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO.

En primer orden se estima, que de acuerdo a lo que se desprende de las actuaciones que obran en el sistema electrónico INFOMEX, la persona recurrente generó una solicitud de ejercicios de derechos ARCO, de igual manera, y en análisis a lo que solicita se aprecia que evidentemente encuadra dentro de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo primero de la *LPDPPSOCDMX*, por lo que, y no obstante que el Sujeto Obligado en repetidas ocasiones refiera haber atendido la solicitud planteada por la parte recurrente bajo la óptica de la Ley de Transparencia, es evidente que la legislación aplicable de manera primaria es la *LPDPPSOCDMX*.

Ahora bien y en lo tocante al régimen que determina el proceder como ente público del *Sujeto Obligado* se tienen el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad<sup>8</sup> establece lo siguiente:

*[...] Puesto:  
Dirección General de Registro Público de Transporte*

*Atribuciones específicas:  
II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público de Transporte en el Distrito Federal, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Direcciones Generales de Transporte Particular, de Transporte de Ruta y Especializado, de*

<sup>8</sup> Para su consulta en: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d0/a8e/d97/5d0a8ed97d344143857784.pdf>



*Servicio de Transporte Público Individual, y sistematizar la información en forma coordinada con esas áreas competentes;*

[...]

*IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas y Administración Pública Federal, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;*

[...]

## PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

*Listado de procesos y procedimientos*

[...]

*Procedimientos:*

[...]

*Nombre del procedimiento 28:*

*Gestión de movimientos en el padrón de control vehicular particular de la Ciudad de México. Reposición y renovación de tarjeta de circulación, cambio de propietario, cambio de motor y cambio de domicilio.*

*Objetivo general:*

*Establecer las políticas para llevar a cabo la gestión de movimientos de vehículos, motocicletas y remolques; usados, nacionales o extranjeros, ordinarios o especiales, en el padrón de control vehicular de la Ciudad de México, al usuario que lo requiera, en apego a la normatividad relativa y aplicable en materia de control y registro de vehículos de uso particular.*

*Vinculado al proceso:*

*Gestión de Trámites y Servicios en Materia de Movilidad.*

*Descripción narrativa:*

*No. 1 Tiempo: 3 Minuto(s)*

*Tipo de actividad: Operativa*

*Personal que ejecuta: Técnico operativo*

*Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón" Actividad: Revisa en ventanilla de atención al público, el pago de derechos por concepto de alta vehicular y los requisitos documentales descritos en el Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y la página electrónica de la SEMOVI, en original con un juego de copias, de acuerdo al tipo de trámite a realizar.*

*No. 2*

*Condicional: ¿La documentación presentada es correcta*

*No. 3 Tiempo: 1 Minuto(s) Salto actividad: 1*

*Tipo de actividad: Respuesta NO*



*Personal que ejecuta: Técnico operativo Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón"*

*Actividad: Devuelve al solicitante la documentación presentada, detallando las inconsistencias detectadas e indicando el procedimiento para solventarlo.*

*No. 4 Tiempo: 1 Minuto(s)*

*Tipo de actividad: Respuesta SI*

*Personal que ejecuta: Técnico operativo*

*Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón" Actividad: Indica al solicitante la ventanilla de atención para la realización de su trámite.*

*No. 5 Tiempo: 3 Minuto(s)*

*Tipo de actividad: Operativa*

*Personal que ejecuta: Técnico operativo*

*Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón" Actividad: Recibe el operador los documentos originales y los coteja contra las copias simples y verifica que estos se encuentren completos y vigentes.*

*No. 6 Tiempo: 1 Minuto(s)*

*Tipo de actividad: Operativa*

*Personal que ejecuta: Técnico operativo*

*Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón" Actividad: Devuelve al solicitante los originales de la documentación.*

*No. 7 Tiempo: 3 Minuto(s)*

*Tipo de actividad: Operativa*

*Personal que ejecuta: Técnico operativo*

*Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón" Actividad: Integra el expediente del trámite con las copias simples, original del pago de derechos, y tarjeta de circulación con chip, o en su defecto acta ante el ministerio público por robo o extravío.*

*[...]*

*No. 43 Tiempo: 1 Minuto(s)*

*Tipo de actividad: Operativa*

*Personal que ejecuta: De estructura*

*Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón" Actividad: Emite un informe consolidado por tipo de trámite de todos los expedientes generados por los operadores al final de la jornada laboral.*

*No. 44 Tiempo: 30 Minuto(s)*

*Tipo de actividad: Operativa*

*Personal que ejecuta: De estructura*

*Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón" Actividad: Envía al área de archivo las cajas debidamente selladas, embaladas y etiquetadas por tipo de trámite y fecha de realización con sus respectivas relaciones firmadas por él y el supervisor.*

*[...]*

*No. 49 Tiempo: 1 Hora(s)*

*Tipo de actividad: Operativa*



*Personal que ejecuta: Técnico operativo*

*Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón" Actividad: Recaptura el encargado del archivo la información de expedientes en el formato de entrega al Registro Público de Transporte y prepara el oficio de entrega de expedientes para firma del Jefe de Unidad Departamental.*

*No. 50 Tiempo: 5 Minuto(s)*

*Tipo de actividad: Operativa*

*Personal que ejecuta: De estructura*

*Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Servicio "Álvaro Obregón" Actividad: Firma oficio de entrega de expedientes al Registro Público de Transporte, rubrica formatos con relación de expedientes y procede a su envío. [...]*

De la información previamente citada se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Registro Público de Transporte tiene la atribución de establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público de Transporte en la Ciudad de México, así como satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas y Administración Pública Federal.
- El procedimiento de gestión de movimientos en el padrón de control vehicular particular de la Ciudad de México, contempla el cambio de propietario, el cual se lleva a cabo previo pago de los derechos y presentación de los documentos solicitados en original y copia.
- El procedimiento contempla la generación de un expediente con las copias presentadas y que es remitido posteriormente al Registro Público de Transporte.

Una vez expuesto lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado orientó al particular solicitar la información vía el trámite de copia certificada, ya que según su dicho esta era la vía para obtener la documentación requerida.

Al respecto, es importante traer a colación lo señalado en la *LPDPPSOCDMX*, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.”*

De lo anteriormente citado, se desprende que **cuando la información solicitada vía solicitud de acceso a datos personales se pueda obtener por medio de un trámite específico, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda**, para que este decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Por consiguiente, este Instituto procedió a consultar el trámite señalado por el sujeto obligado, localizando en la página de trámites de la Ciudad de México lo siguiente<sup>9</sup>:

#### Expedición de copias simples o certificadas

Unidad normativa: **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

Trámite mediante el cual se solicita la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obran en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**Este trámite lo realiza:**

Persona física. Persona con interés de obtener copia simple o certificada de algún documento en posesión de los órganos administrativos de la Ciudad de México.

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento jurídico
<p><b>01 Documentos de identificación oficial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Credencial para Votar - original y 1 copia(s)</li> <li>o Cédula Profesional - original y 1 copia(s)</li> <li>o Pasaporte - original y 1 copia(s)</li> <li>o Cartilla del Servicio Militar Nacional - original y 1 copia(s)</li> </ul> <p><b>02 Documentos de acreditación de personalidad jurídica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s)</li> <li>o Personas físicas: Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s)</li> <li>o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con ratificación de las firmas ante Notario Público. - original y 1 copia(s)</li> </ul>				<p><b>Antes de realizar el trámite debes considerar:</b></p> <p>Para realizar el presente trámite deberá acudir directamente al Área de Atención Ciudadana u Oficialía de Partes de la Dependencia, Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponda, donde se encuentre el documento solicitado, o directamente en la Ventanilla Única Delegacional, en caso de que el documento solicitado se encuentre en los archivos de alguna Delegación.</p> <p>El solicitante deberá acreditar el interés jurídico para la obtención del documento o documentos solicitados. El solicitante deberá acreditar el interés jurídico para la obtención del documento o documentos solicitados.</p> <p>Deberá acreditar el interés jurídico para la obtención del documento solicitado.</p> <p>Para efectos del presente trámite se entiende por:</p>	

<sup>9</sup> Véase en: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/469/0>



**O3**

Formato debidamente llenado en original y copia simple.

**O4**

Documentos con los que se acredite interés jurídico, en original o copia certificada, y copia simple (ejemplo: Sentencia Judicial).

**O5**

Comprobante de pago de derechos, una vez que la autoridad señale el monto a pagar por la copias solicitadas.

**Dependencias:** A las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.  
**Órganos Desconcentrados:** Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada.

**Unidad Administrativa:** Las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias y los Órganos Político Administrativos son las Subsecretarías, la Tesorería del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los Órganos Desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas, las Contralorías Internas, así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Delegaciones:** Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

El solicitante puede hacer uso del presente formato de solicitud, en caso de requerir documentos a un Organismo Público Descentralizado o Entidades Públicas de la Administración Pública, haciendo la precisión que las Entidades se rigen por sus propias normas.

**Formatos**

En su caso, el formato de solicitud deberá apegarse a lo dispuesto al "Aviso por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites que deberán aplicar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México" publicado el 30 de abril de 2019.  
[Descargar formato](#)

Dicho trámite sirve para solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, una vez analizado la información anterior, se advierte que dicho procedimiento no es el trámite **específico para obtener copia certificada de un expediente** relacionado con el cambio de propietario de un vehículo, asimismo y en atención al interés fiscal manifestado por el *Sujeto Obligado* que reviste el pago de derechos por la emisión de copias certificadas, se tiene que este no se ve vulnerado cuando este trámite se ejerce a través del ejercicio de derechos ARCO, en virtud de que las copias solicitadas, (en la modalidad de certificadas), solo puede operar previo pago de derechos.

Así las cosas, nuevamente es importante citar la *Ley de Transparencia*, de aplicación supletoria a la *LPDPPSOCDMX*, señala lo siguiente:



*“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

*I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;*

*(...)*

*III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.*

*(...)*

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*(...)*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

De los artículos previamente citados se desprende que las solicitudes de acceso deben contener entre otros datos la descripción de los documentos o la información que se solicita, así como la modalidad en la que la requieren, como puede ser copia certificada.

Asimismo, se establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De acuerdo con lo señalado, se advierte que a través de una solicitud de acceso a datos personales, el particular podría obtener la información solicitada, consistente en copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario de un vehículo.

Lo anterior, considerando que en los movimientos del padrón de control vehicular por cambio de propietario, se genera un expediente con las copias presentadas y que es remitido posteriormente al Registro Público de Transporte, sistema que administra la Dirección General de Registro Público de Transporte.

En ese sentido, con el objetivo de contar con mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó el trámite denominado **Cambio de Propietario, Domicilio, Carrocería o Motor de Vehículos, Motocicletas o Remolques**, en el que se estipula lo siguiente<sup>10</sup>:

### Cambio de Propietario, Domicilio, Carrocería o Motor de Vehículos, Motocicletas o Remolques.

Unidad normativa: **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Trámite que deberán realizar cuando existe un cambio de propietario, cambio de domicilio, carrocería o motor de vehículos, motocicletas o remolques con la finalidad de que la Secretaría de Movilidad actualice el Padrón Vehicular de la Ciudad de México.

Este trámite lo realiza:

Persona física o moral. Propietario de vehículo o Representante legal.

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento Jurídico
<p><b>01 Documentos de identificación oficial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Cartilla del Servicio Militar Nacional - original y 1 copia(s)</li> <li>o Cédula Profesional - original y 1 copia(s)</li> <li>o Credencial para Votar - original y 1 copia(s)</li> <li>o Licencia para Conducir - original y 1 copia(s)</li> <li>o Pasaporte - original y 1 copia(s)</li> <li>o Tarjeta de residencia - original y 1 copia(s)</li> </ul> <p><b>02 Documentos de acreditación de personalidad jurídica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e Identificación oficial del interesado y de quien realiza el trámite. - original y 1 copia(s)</li> <li>o Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s)</li> </ul> <p><b>03 Comprobantes de domicilio</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Boleta del Servicio de Agua - original y 1 copia(s)</li> </ul>				<p><b>Antes de realizar el trámite debes considerar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los nuevos propietarios tendrán un plazo de 15 días hábiles para realizar el trámite de cambio de propietario de automóvil, motocicleta o remolque usados con la finalidad de no generar responsabilidades jurídicas y fiscales al vendedor y actualizar el Padrón Vehicular de la Secretaría de Movilidad.</li> <li>b) Lea cuidadosamente los documentos emitidos por el operador para su revisión, ya que al firmar de conformidad acepta en ese momento que sus datos son correctos, después de haber concluido el trámite en caso de requerir corrección de datos, deberá notificarlo el mismo día del trámite con el fin de que se realiza la corrección sin ningún costo, si se solicita corrección de datos posterior al día en que se realice el trámite se deberá realizar un pago por corrección de datos, así como presentar nuevamente la documentación solicitada para el trámite.</li> <li>c) Para realizar el cambio de propietario, domicilio, carrocería o motor de vehículos de placas de Discapacidad y Auto Antiguo "sólo" se podrá realizar en el Módulo Insurgentes (Oficina Central).</li> <li>d) Para realizar el cambio de propietario, domicilio, carrocería o motor de vehículos, motocicletas o remolques de procedencia extranjera deberá acudir al módulo de Venustiano Carranza.</li> </ul>	

<sup>10</sup> Para su consulta en: <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/523/0>

- o Recibo del Servicio de Luz - original y 1 copia(s)
- o Boleta del Impuesto Predial - original y 1 copia(s)
- o Estado de cuenta bancario - original y 1 copia(s)
- o Estado de cuenta de servicio telefónico - original y 1 copia(s)
- o Certificado de Residencia - original y 1 copia(s)

**04**

Comprobante de pago de derechos de acuerdo al trámite a realizar en original y copia.

**05**

Para cambio de propietario comprobantes de pago de tenencia o refrendos del ejercicio actual y los 5 anteriores, en original y copia

Para cambio de domicilio, motor o carrocería, comprobantes de pago de tenencia o refrendos del ejercicio actual y los 4 anteriores, en original y copia.

**06**

Tarjeta de Circulación en original y copia, en caso de extravío acta circunstanciada ante Juez Cívico, en caso de robo acta de denuncia ante el Ministerio Público, ambas no mayor a un mes de expedición por la autoridad competente.

**06**

Tarjeta de Circulación en original y copia, en caso de extravío acta circunstanciada ante Juez Cívico, en caso de robo acta de denuncia ante el Ministerio Público, ambas no mayor a un mes de expedición por la autoridad competente.

**07**

Comprobante de propiedad en Original y Copia, como pueden ser: -Factura o si está a crédito Carta Factura vigente no mayor a 30 días acompañada de la Copia sin valor de factura de origen. -En caso de no ser el único dueño deberá presentar endosos y/o refacturas. - En caso de extravío o robo de la factura deberá presentar el primer acuerdo admisorio del Juicio de Jurisdicción Voluntaria para acreditar la propiedad de los vehículos a partir de modelos 2000 en adelante ó Fe testimonial ante notario público preferentemente de la Ciudad de México para modelos hasta 1999. -Factura digital. En facturas digitales

y fe testimonial no aplica el endoso, por lo tanto deberá presentar responsiva de compra-venta, acompañada de la copia de identificación del vendedor. El comprobante de propiedad no debe tener alteraciones, tachaduras y enmendaduras, y no ser de arrendamiento.

**08**

Para el caso de cambio de motor presentar factura del nuevo motor, original y copia Para el caso de cambio de carrocería presentar factura de carrocería, original y copia.

- e) Se acepta como identificación oficial para este trámite la Licencia para Conducir siempre y cuando se expedida en la Ciudad de México.
- f) El comprobante de domicilio deberá ser presentado con una vigencia no mayor de 90 días y con domicilios dentro del territorio de la Ciudad de México, y en caso de presentar el comprobante de domicilio de la boleta de impuesto predial o boleta del servicio del agua deberán ser del último bimestre. En caso de ser persona moral el comprobante deberá estar a nombre de la razón social.
- g) La Secretaría de Movilidad cuenta con Módulos Móviles para realizar trámites de vehículos automotores particulares y se encuentran distribuidos de acuerdo con las necesidades del servicio y atención en las diferentes demarcaciones.

**Formatos**

En su caso, el formato de solicitud deberá apegarse a lo dispuesto al "Aviso por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites que deberán aplicar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México" publicado el 30 de abril de 2019.

[Descargar formato](#)



De acuerdo a la información anterior, se advierte que para realizar dicho trámite **se deben presentar diferentes documentos con datos personales** como son: identificación oficial, acreditación de personalidad jurídica, comprobante de domicilio, pago de tenencia o refrendos, tarjeta de circulación y facturas que comprueben la propiedad del vehículo.

Dichos documentos por su naturaleza contienen diversos datos que hacen que una persona pueda ser identificada o identificable, además de contener información relativa a su ubicación y patrimonio, por lo que la entrega del expediente solicitado no se podría proporcionar de manera íntegra, sino que para este efecto deberán testarse los datos de terceros, razón por la cual resulta imposible entregar dicho documento en versión pública, criterio que esta ponencia sostiene y se asimila al previsto en el criterio 25 del entonces Instituto de Acceso a la Información del Distrito Federal.

**25. SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE CERTIFICAR VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS.** *El artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo de 2003) prevé las causas por las cuales la información solicitada debe considerarse como reservada, no obstante en el párrafo último se estipula que, 44 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal previa solicitud, la autoridad debe preparar versiones públicas en las cuales se teste dicha información y en la que se protejan los datos personales. En este sentido, ante la solicitud de copias certificadas de documentos que contengan información de acceso restringido o datos personales, no es posible que la versión pública de los documentos solicitados sea certificada, toda vez que, dicho documento no sería copia fiel del original al testar alguna parte, consecuentemente, no reunirían las mismas características, siendo de explorado derecho que los documentos certificados deben ser fiel reproducción de su original. Recurso de Revisión RR.058/2006, interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del veintiuno agosto de dos mil seis. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de mayo del 2003.*

En consecuencia, la entrega de la información solicitada sólo procedería en versión pública, toda vez que contienen datos confidenciales, de conformidad con lo señalado en el artículo 180 de la Ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

“[...]



*“Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”*

Así las cosas, no se podría entregar copia certificada del expediente solicitado, **ya que al realizarse la versión pública por los datos confidenciales que contiene, éste ya no se podría certificar, toda vez que dicho documento no sería copia fiel del original**, puesto que se encontraría con información testada, y por ende no reuniría las mismas características, siendo de explorado derecho que los documentos certificados deben ser fiel reproducción de su original.

No obstante, y como se desprende de las constancias, el *Sujeto Obligado* no dio atención a la *solicitud*, asimismo se desprende que no solo fue omiso en otorgar respuesta, sino que la orientación no brindada no se encuentra ajustada a lo previsto en la *LPDPPSOCDMX*, es decir, no cumplió con su obligación de atender la solicitud, entregando la documentación solicitada.

Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 99, de la *LPDPPSOCDMX*, este *Instituto* considera procedente **REVOCAR** la respuesta del *Sujeto Obligado*, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular versión pública del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo nissan versa 2016, con fecha de alta del 17 de agosto de 2018 en el módulo ubicado en la Alcaldía Benito Juárez, y del que proporcionó el número de placas y el número de motor en su solicitud de acceso.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días



hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad advirtió diversas inconsistencias en el actuar de los servidores públicos que pueden devenir en posibles infracciones de las que previene la *LPDPPSOCDMX*, toda vez que como se desprende de las actuaciones que el Sujeto Obligado actuó con negligencia al dar tratamiento de Solicitud de Acceso a la Información Pública, aun cuando dentro de la plataforma del sistema Infomex la parte recurrente precisó que su solicitud se generó como una solicitud de acceso de datos personales.

No pasa desapercibido que por oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/584/2019 de fecha siete de octubre, esta ponencia solicitó al *Sujeto Obligado* en vía de diligencias para mejor proveer la Copia certificada del expediente relacionado con el cambio de propietario del vehículo Nissan versa 2016, placas de circulación S95AMN de la Ciudad de México, requerimiento que se pretendió solventar por medio de un sobre cerrado que contenía el oficio SM/SUT/4819/2019 de fecha once de octubre, por medio del cual remito la copia simple del oficio DGRPT-17863-2019 de fecha diez de octubre, y anexos, documento que dice relacionar un documento que no fue agregado al sobre, y que fue el que solicitó, razón por la cual no se tuvo por desahogado el requerimiento citado, no obstante, dentro del mismo se relacionó la actividad que se ha dado a un trámite dentro del expediente formado a partir del cambio de propietario, sin embargo este se aprecia alterado, como a continuación se aprecia:





N° oficio	movimiento	placa	Respuesta Modulo
...			...
...	Cambio Propietario	<del>505</del> AMN	No fue entregado en tiempo y forma por el operador, C. C. Juan Carlos Trejo del Monte.

De lo anteriormente manifestado se concluye que el *Sujeto Obligado* probablemente incurrió en las sanciones previstas en las fracciones I, III y XIII del artículo 127 de la LPDPPSOCDMX, normativa que a continuación se inserta para:

*Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

*I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;*

(...)

*III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

(...)

*XIII. Omitir la entrega del informe anual y demás informes o bien, entregarlo de manera extemporánea.*

*Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, IX, XI y XIII, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.*

En razón de lo antes expuesto es que ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE





**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 90, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado*.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al *Sujeto Obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**